



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

REGLAMENTO N°202

de 03 de diciembre de 2013.

**PARA EL OTORGAMIENTO PATENTES, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE
"MÁQUINAS O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA EN LA COMUNA DE OSORNO"**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

7

Osorno, 03 diciembre de 2013.

REGLAMENTO N°202/ VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 63 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades que me confiere el artículo 63, letra i) de dicho cuerpo legal.

Dictamen Circular N° 11.195 de 2006 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Es de público conocimiento la situación de notable aumento de locales que mantienen máquinas de juegos llamados comúnmente "tragamonedas" de todo tipo en la ciudad. Tales juegos consisten básicamente en artilugios electrónicos, en los que a cambio de monedas se permite al jugador la posibilidad de acceder a premios en dinero en efectivo. Basta dar una vuelta por el centro de la ciudad y ver que en las principales calles y avenidas de la zona existen, incluso, grandes establecimientos dedicados en forma exclusiva a estos juegos y que contienen no uno o dos de estos aparatos, sino que decenas de ellos.

Más aún, hoy se ha extendido el fenómeno presentándose, incluso, en las zonas residenciales de la comuna. Muchos de estos locales mantienen y comercializan máquinas de habilidad o destreza, en que la pericia del jugador puede determinar su éxito, pero éstas son confundidas con juegos de azar debido a la falta de antecedentes objetivos o criterios comunes para su determinación, creándose una confusión entre los diversos artefactos y establecimientos. Sin embargo, más allá de que estemos frente a un fenómeno reciente y de notable expansión, no podemos desconocer que se trate en muchos casos de actividades reñidas con la ley o al menos de licitud cuestionable, toda vez que al constituirse máquinas de juegos que sean en verdad de azar, sin los permisos y requisitos correspondientes, podemos estar frente a verdaderos "Casinos" de hecho, que no cumplen con lo dispuesto con la ley N° 19.995, de 7 de enero de 2005, que establece Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de los Casinos de Juego.

De esta forma, el Municipio debe tomar decisiones de acción en el problema, a fin de exigir a los contribuyentes interesados acreditar la efectiva naturaleza de las denominadas máquinas "tragamonedas" y así demostrar que se traten de juegos, en los que el azar no está involucrado.

Se producen casos en que es más bien la suerte o el azar lo que decide el éxito o fracaso al jugar en muchos de estos artilugios. Se generan así situaciones prohibidas por la ley chilena, que no ve con buenos ojos a este tipo de juegos, estableciendo al efecto graves sanciones a los juegos de este tipo, sanciones de carácter civil e incluso penal.

Por ello es que el legislador ha sido exigente y riguroso al regular esta actividad en la ley respectiva, creando un organismo fiscalizador especializado al efecto: la Superintendencia de Casinos de Juego.

De esta forma, y a fin de evitar que aparatos como los mencionados sigan proliferando en la ciudad de manera irregular, ejerciendo una actividad ilegal o que al menos se encuentra en un limbo normativo, y para controlar y regularizar esta realidad, verificando que efectivamente los locales que quieran instalarse sean máquinas de habilidad o destreza, es que este Municipio, en uso de la atribución de fomento de medidas de prevención de seguridad ciudadana y el desarrollo de actividades de interés común en ámbito local, dará a conocer su postura en el asunto a través de un Reglamento de procedimiento general sobre Juegos o Máquinas Electrónicas de Destreza o Habilidad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

El objeto será regular los requisitos para conceder la correspondiente autorización previa para la patente, en particular, lo necesario en atención a la acreditación de la naturaleza del juego. El interesado deberá demostrar al Municipio que el artilugio que quiere comercializar es efectivamente un aparato que mide la destreza del jugador, con antecedentes que formarán el estudio que podrá hacer el Municipio para formarse convencimiento.

Además, se regularán las demás condiciones para el funcionamiento de estos establecimientos y se consagrará la total prohibición de los juegos de azar ilegales en la comuna.

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos para conceder la correspondiente autorización previa para la patente, en particular, lo necesario en atención a la acreditación de la naturaleza del juego.

ARTÍCULO 2°.- **Ámbito de aplicación.** Todo establecimiento comercial, de cualquier tipo o naturaleza, que desarrolle actividades de explotación de máquinas o juegos electrónicos de destreza o habilidad, deberá someterse a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- **Fundamentación.** Se deja constancia que el presente Reglamento se dicta de conformidad a la atribución municipal de fomentar medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana y de desarrollar actividades de interés local.

ARTÍCULO 4°.- **Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

a) Máquina o juego electrónico de destreza. Todo aparato electrónico correspondiente a una cierta tecnología determinada y destinada a fines de entretenimiento masivo, en que el funcionamiento mismo del artefacto y sus resultados dependen exclusivamente de la habilidad o destreza del jugador, y que concede premios en dinero al usuario en modalidad programada o no.

Se excluye expresamente de la definición entregada a aquellos juegos electrónicos del tipo "Arcade" o "Flipper"; consolas de sistema casero, tales como Sony Playstation y sus posteriores versiones, Microsoft X-Box y sus posteriores versiones; Nintendo Wii, Gamecube y sus posteriores versiones y, en general, todo otro sistema afín a los mencionados que surja en lo sucesivo por los cambios tecnológicos sobrevinientes.

b) Juegos de azar. Aquellos juegos o máquinas de juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o la suerte, en el entendido que la mayor o menor pericia desarrollada por el jugador, no incide o asegura esencialmente la obtención de resultados favorables. Para estos efectos, se entienden como tales los que se encuentren regulados en la ley N° 19.995, de 7 de enero de 2005, sobre Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego, y señalados en el decreto 547, del Ministerio de Hacienda, de 4 de julio de 2005, que constituye su reglamento y que estén descritos e insertos en el Catálogo de Juegos establecido en dicha ley.

c) Salas de video. Establecimientos comerciales dedicados principalmente a la mantención, arrendamiento, comercialización y disposición al público, en general, de máquinas o juegos electrónicos de destreza con fines recreativos, que no conceden premios en dinero efectivo. Comprende aquellos del tipo "Arcade" o "Flipper"; consolas de sistema casero, tales como Sony Playstation y sus posteriores versiones, Microsoft X-Box y sus posteriores versiones; Nintendo Wii, Gamecube y sus posteriores versiones y, en general, todo otro sistema afín a los mencionados que surja en lo sucesivo por los cambios tecnológicos sobrevinientes.

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
C.M.L.L.

TÍTULO II

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPLOTACIÓN DE LAS MAQUINAS O JUEGOS ELECTRONICOS DE

ARTÍCULO 5°.- Requisitos generales para el otorgamiento de la patente. Los locales comerciales que desearan instalarse en la ciudad como establecimiento de máquinas o juegos electrónicos de destreza o habilidad, deberán contar con la patente respectiva, en conformidad al decreto ley N° 3.063, de 1979, o Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 6°.- Autorización del Municipio. Además, los establecimientos regulados deberán contar con la autorización para funcionar en la comuna. De conformidad a ello, deberán informar los siguientes datos y cumplir con los siguientes requisitos al momento de pedirla:

a) **Si se trata de solicitante persona natural**, la petición deberá contener la individualización del peticionario, señalando su nombre, apellidos, domicilio, cédula de identidad y rol único tributario. Si el solicitante es una persona jurídica, indicará el nombre o razón social, domicilio, rol único tributario e individualización del representante legal o administrador, con los mismos requisitos señalados para la persona natural. Se entenderá como representante o administrador de la persona jurídica a aquella persona que se hubiera indicado por el contribuyente en su declaración inicial, mientras no se acredite un cambio al respecto. Además, deberán acompañarse copias de sus antecedentes legales de constitución.

Si se trata de sociedades de hecho o comunidades deberá acompañarse el documento constitutivo de la misma, si lo hay, en caso contrario, se acompañará una declaración jurada notarial, que contendrá el nombre de los socios o comuneros, sus números de cédula de identidad y rol único tributario y domicilios de cada uno, además del nombre, cédula de identidad, rol único tributario y domicilio del representante de la entidad o quien haga sus veces.

b) **Dirección precisa del establecimiento en que se desarrollará la actividad.** Se acompañará copia del título que justifique el dominio o tenencia del inmueble, según corresponda.

c) **Naturaleza o denominación de la actividad o giro principal que desarrollará.**

d) **Declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio.**

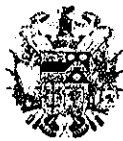
e) **Certificado de iniciación de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos.**

f) **Copia del título que justifique el dominio o tenencia de las máquinas o juegos electrónicos de destreza.** La factura o copia autorizada de ella que acredite la adquisición por el peticionario servirá para los efectos de esta disposición.

g) **La individualización completa de las máquinas a explotar**, la que deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones: nombre de la máquina, tipo de modelo, características técnicas y físicas, adjuntando, en caso de ser posible, el catálogo que la comprende.

h) **Se acompañará copia del permiso de edificación del respectivo inmueble, emitido por la Dirección de Obras Municipales.**

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

TITULO III NORMAS TECNICAS.

ARTÍCULO 7°.- Normativa Técnica sobre urbanismo, construcción y uso de suelo. Además de los requisitos exigidos para el funcionamiento de cada tipo de establecimiento regulado en este Reglamento, deberá el solicitante cumplir con todas las normas generales relativas a urbanización, uso del suelo, construcción y edificación, contenidas en la legislación vigente. Al efecto, la Dirección de Obras Municipales solicitará lo que corresponda en conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el Plan Regulador Comunal Vigente y las Ordenanzas Municipales respectivas que le sean aplicables. Con todo, siempre será procedente para todo tipo de locales la obtención de permisos y patentes provisorios de conformidad a las normas generales a aquellos contribuyentes que presenten observaciones de construcción o edificación que sean subsanables de acuerdo al artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979 Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 8°.- Acreditación de la máquina o juego electrónico de destreza. Para poder contar con la autorización del Municipio, el peticionario deberá acreditar la circunstancia de que los aparatos, objeto de la petición, son efectivamente máquinas o juegos electrónicos de destreza y no de azar. Para este fin, acompañará un informe pericial de un laboratorio de la especialidad, que cuente con la certificación correspondiente, emitido específicamente por o para cada una de las máquinas a instalar por el solicitante, o bien un informe técnico de una facultad o departamento especializado que acredite competencia en la materia de alguna Universidad reconocida por el Estado, también para cada una de las máquinas que se desee implementar.

ARTÍCULO 9 °.- La calificación de los informes o antecedentes sobre cada máquina o juego, efectuada para establecer si su naturaleza es o no de juego de azar, le corresponderá al Departamento de Rentas y Patentes. Para estos efectos, el Departamento de Rentas le solicitará informe sobre el punto una vez recepcionada la solicitud a la Dirección de Asesoría Jurídica, la que deberá tener en cuenta, especialmente para estos efectos, el Catálogo de Juegos emitido por la Superintendencia de Casinos de Juego, en su capítulo VI destinado a las máquinas de azar y sus posteriores modificaciones. Además, se facultará al Departamento de Inspección General para que éste previamente verifique las instalaciones, actividad comercial y dimensiones del establecimiento donde se instalará la o las máquinas o juegos electrónicos de destreza. De lo anterior remitirá un informe.

ARTÍCULO 10°.- Sin perjuicio del artículo anterior y en caso de que la Dirección de Asesoría Jurídica no pudiese precisar la naturaleza de los juegos, esto es si son de destreza o de azar, se remitirán los antecedentes a la Gobernación o Intendencia para que a través de sus buenos oficios puedan remitir dichos antecedentes a la Superintendencia de Casinos y juegos con el objeto de que se pronuncien respecto a las pericias acompañadas en la solicitud de patente.

ARTÍCULO 11°.- Tratándose de Microempresas Familiares, se registrá por lo dispuesto en la ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de microempresas Familiares, sin perjuicio de ello se aplicara lo establecido en **Artículo 6 la letra g) del Título II, Artículo 8 del Título III y el Título IV del presente Reglamento.**

ARTÍCULO 12°.- Prohibición de los juegos de azar. En ningún caso el Municipio entregará autorización y la consecutiva patente municipal a establecimientos o locales que se dediquen a expendio, arrendamiento, comercialización o disposición al público de juegos de azar. Queda de esta forma prohibida su autorización en conformidad a la ley.

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

TÍTULO IV DE LA FISCALIZACION

ARTÍCULO 13°.- Organismos fiscalizadores. Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales y al Departamento de Inspección General, en lo que a cada uno le compete, velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las facultades que les correspondan a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y a la Autoridad Sanitaria, de conformidad a la ley.

Los propietarios o administradores de los establecimientos de máquinas o juegos electrónicos de destreza deberán mantener en los locales la documentación de cada pieza para la fiscalización que se practique.

ARTÍCULO 14°.- Obligaciones del interesado. El propietario, arrendatario, tenedor, administrador o encargado en general, de los establecimientos, para efectos de fiscalización deberán:

a) Adquirir y mantener un Libro de Inspección foliado y timbrado por el Departamento de Rentas, en el cual se individualizará al contribuyente autorizado, la ubicación del local, la cantidad de máquinas permitidas, el número de decreto, resolución o acto administrativo de autorización, y datos de individualización de cada una de las máquinas. El libro deberá estar siempre a disposición de las entidades fiscalizadoras.

Una copia de este libro quedará registrada en el Departamento de Rentas.

Para estos efectos, cada nueva máquina que el contribuyente pueda adquirir con posterioridad a la autorización deberá ser declarada al Municipio a través del Departamento de Rentas. Si las máquinas son exactamente del tipo y naturaleza de aquellas que fueron registradas y aceptadas por el Municipio, no requerirán nueva autorización. De lo contrario, requerirán el permiso conforme a las normas pertinentes.

b) Adquisición de Sellos Municipales en Tesorería Municipal, que identifican a las máquinas autorizadas y su localización y que deberán ser adheridos a las mismas en lugares visibles.

c) En caso que el solicitante decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá requerirlo por escrito, llenando previamente el correspondiente formulario y obtener el permiso del Departamento de Rentas Municipales. Esta Unidad, en coordinación con el Departamento de Inspección General y Departamento de Inspección de Obras Municipales, en su caso, hará las consultas y gestiones pertinentes para establecer que el local, adonde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios exigidos al efecto. La autorización deberá registrarse en el Libro de Inspección.

ARTÍCULO 15°.- Control. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento será verificado a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Osorno.

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CMLE

TITULO V DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 16.- El presente Reglamento comenzara a regir a contar de la fecha de su total tramitación.

Envíese copia del presente reglamento a todas las Unidades Municipales.

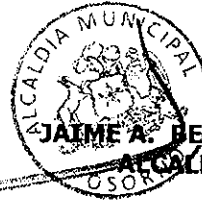
ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

YAMIL J. UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

JABV/HVG/SGPIM/GO/JHP.

Distribución:

- Deplo. de Rentas y Patentes
- D.A.J.
- D.A.M.
- D.A.F.
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control



JAI ME A. BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO